



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

0001

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINACION: "COMPANIA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A."

QUE CELEBRAN:

SR. DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO,

SR. NÚÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO,

SR. JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO,

SR. ESPIN MARMOL LUIS ANTONIO,

SR. ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL,

SR. CARRILLO QUISHPE VICENTE SEGUNDO,

SR. MERA ALEMAN JOSE RICARDO,

SR. PAILLACHO CABASCANGO MARIANA IRENE,

SR. PINANGO CUASCOTA SEGUNDO RICARDO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

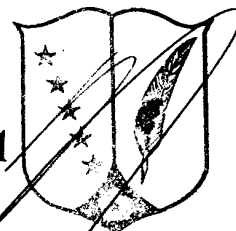
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día, lunes (2) dos de julio del año
dos mil siete, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila,
Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: los señores:
uno).- DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO, casado; dos).- NÚÑEZ
CASTRO BYRON ORLANDO, casado; tres).- JARRIN BUITRON HOLGER
MAURICIO, casado; cuatro).- ESPIN MARMOL LUIS ANTONIO,
casado; cinco).- ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL, divorciado;

1 seis) CARRILLO QUISHPE VICENTE SEGUNDO, casado; siete).-
2 MERA ALEMAN JOSE RICARDO, casado; ocho).- PAILLACHO
3 CABASCANGO MARIANA IRENE, casado; nueve).- PINANGO CUASCOTA
4 SEGUNDO RICARDO, soltero, todos y cada uno de ellos por
5 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Ciudad y Cantón
7 de Cayambe, de la Provincia de Pichincha, de tránsito por ésta
8 ciudad de Quito, hábiles para contratar, contraer obligaciones
9 y mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles
10 doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
11 de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
12 Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de
13 Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes
14 Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen
15 al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de
16 Constitución de Sociedad Anónima, los señores: uno).- DE
17 LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO, casado; dos).- NÚÑEZ
18 CASTRO BYRON ORLANDO, casado; tres).- JARRIN BUITRON
19 HOLGER MAURICIO, casado; cuatro).- ESPIN MARMOL LUIS
20 ANTONIO, casado; cinco).- ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL,
21 divorciado; seis) CARRILLO QUISHPE VICENTE SEGUNDO, casado;
22 siete).- MERA ALEMAN JOSE RICARDO, casado; ocho).- PAILLACHO
23 CABASCANGO MARIANA IRENE, casado; nueve).- PINANGO CUASCOTA
24 SEGUNDO RICARDO, soltero.- Los comparecientes son de
25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Ciudad y Cantón
26 de Cayambe, de la Provincia de Pichincha, hábiles para
27 contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y
28 voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

presente Sociedad Anónima. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-**

La compañía se denominará "COMPANIA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A.", la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-**

La compañía tendrá como su domicilio Principal en la Ciudad y Cantón de Cayambe, de la Provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA ANOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tendrá como Objeto Social realizar el servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera del País, conforme a la Ley de Tránsito y Reglamentos Especiales. Además, podrá importar, vehículos y accesorios, comercializar los mismos, establecer lubricadoras, gasolineras, almacenes de llantas, inmuebles y enceres de toda clase, asociándose y/o unir sus capitales con otras Empresas y Compañías a fines. Para cumplir el presente Objeto Social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

Social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800.00), dividido en CINCUENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de DIECISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 16.00); Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
Ecuatorianos	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
✓ 1).- DE LA VEGA GUIM			
WILLIAM ERNESTO	16,00	16,00	1
✓ 2).- NÚÑEZ CASTRO			
BYRON ORLANDO	608,00	608,00	38
✓ 3).- JARRIN BUITRON			
HOLGER MAURICIO	80,00	80,00	5
✓ 4).- ESPIN MARMOL			
LUIS ANTONIO	16,00	16,00	1
✓ 5).- ALBUJA BEJARANO			
JORGE ANIBAL	16,00	16,00	1
✓ 6) CARRILLO QUISHPE			
VICENTE SEGUNDO	16,00	16,00	1
✓ 7).- MERA ALEMAN			
JOSE RICARDO	16,00	16,00	1
✓ 8).- PAILLACHO CABASCANGO			
MARIANA IRENE	16,00	16,00	1
9).- PINANGO CUASCOTA			
SEGUNDO RICARDO	16,00	16,00	1
TOTALES	800.00	800.00	50

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor ha sido totalmente



NOTARIA
QUINTA

2003
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SEPTIMO:**
TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la
calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos
fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley
de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se
representará en títulos acción, estarán escritos en idioma
castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento
setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos
correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los
Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA
días siguientes a la inscripción de la presente escritura
Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo
ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los
certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán
auscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente
General de la Compañía. La acción es indivisible, en
consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma
acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador
común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho
por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los
copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía
de cuantas obligaciones se deriven de la condición de
Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y
nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE**
ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados
provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de
la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de
los Señores Administradores, en libro talonarios

1 correlativamente numerados, entregado el título o certificado
2 provisional al Accionista este suscribirá el respectivo
3 talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos
4 se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que
5 se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
6 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
7 al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.-**
8 Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten
9 registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y
10 Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta
11 y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:**
12 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** los accionistas
13 tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los
14 accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la
15 sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se
16 fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.-
17 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-** Las
18 Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables,
19 conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos
20 siete de la Ley de Compañía en concordancia con el Artículo
21 ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá
22 efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en
23 una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere,
24 cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La
25 transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto
26 contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde
27 la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
28 Accionistas; para la inscripción de su transferencia será

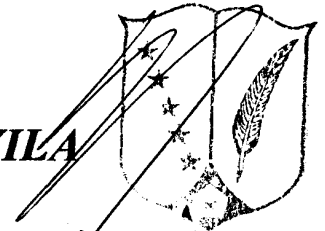


NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

3004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SEPTIMO:**

TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o

1 certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro
2 de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
3 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
4 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

5 **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran como Accionistas de la
6 Compañía, a quienes consten registrados como tales en el
7 correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo
8 determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la
9 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

10 **ACCIONISTAS.**- los accionistas tendrán derechos y obligaciones que
11 se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el
12 párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o
13 aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo
14 hubiere.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.**-

15 Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables,
16 conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos
17 siete de la Ley de Compañía en concordancia con el Artículo ciento
18 noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse
19 mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja
20 adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo
21 que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de
22 dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni
23 contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su
24 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la
25 inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre
26 ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una
27 comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta
28 o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den



NOTARIA
QUINTA

3505

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción
2 en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el
3 título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre
4 del adquirente; las comunicaciones en las que conste las
5 transferencias o el título acción anulado se archivarán en la
6 Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el
7 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**
8 **SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS**
9 **PROVISIONALES.**- Si un título-acción o certificado provisional se
10 extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la
11 obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo
12 ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
13 **TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de Aumento de Capital,
14 los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y
15 Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas
16 acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las
17 acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento
18 de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán
19 en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en
20 general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y
21 uno de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y**
22 **ADMINISTRACION.**- La Compañía será gobernada por la Junta general de
23 Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un
24 Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO; JUNTA GENERAL DE**
25 **ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada
26 y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas
27 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que
28 adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas,

aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente Poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la



NOTARIA
QUINTA

0006 Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quinto - Ecuador

convocatoria.-**ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-
ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía

1 en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier
2 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad
3 del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos
4 bastara la representación de la tercera parte del capital pagado,
5 de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital
6 pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el
7 objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de
8 Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos
9 cuarenta de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en
10 los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y
11 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
12 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
13 asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los
14 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
15 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según
16 lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
17 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR**
18 **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas
19 con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado
20 concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que
21 serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de
22 oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco
23 de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE**
24 **IAS JUNTAS GENERALES.**- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas
25 el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o
26 impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta
27 General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente
28 Ejecutivo de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá



NOTARIA
QUINTA

0007 Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

nombrar un secretario Ad-hoc. cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas

son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los

estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de

Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere.

b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía,

así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y

ratificar sus correspondientes remuneraciones. c) Conocer y aprobar

anualmente las cuentas, el balance general y los informes que

presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los

negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.-

d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e)

Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios

así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital,

fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la

Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h)

Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro

gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las

demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su

Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS**

ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta

que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que

actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo

doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las

resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas

a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas

1 figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden
2 cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de
3 cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia
4 del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para
5 justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas
6 de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán
7 firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por
8 el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos
9 los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a
10 la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.-

11 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente
12 Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años
13 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
14 indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes:
15 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de
16 accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía.
17 c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de
18 Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el
19 Gerente General, los títulos de acciones y certificados
20 provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
21 los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando
22 la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al
23 Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o
24 definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes
25 hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de
26 Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que
27 le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento
28 interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

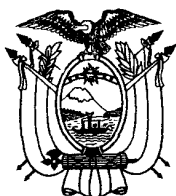
Notaría 5ta

3008

Luis Humberto Navas D.
GERENTE GENERAL

Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos

1 cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de
2 la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y
3 supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de
4 actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación.
5 k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos
6 acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados
7 provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de
8 ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente
9 reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
10 General de Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de la
11 Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de
12 Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y
13 cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la
14 Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones
15 inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de
16 los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
17 **REPRESENTANTE LEGAL.-** La Representación Legal Judicial y
18 Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta
19 ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE**
20 **RESERVA.-** De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la
21 Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos
22 para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
23 el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO**
24 **NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada
25 ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en
26 la forma que determine la Junta General de Accionistas. El
27 ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el
28 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-



NOTARIA
QUINTA

0009

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **DISPOSICION GENERAL.**- Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las

1 exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos
2 treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos
3 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número
4 ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil
5 novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIONES DE TRANSITO: Artículo**
6 **Primero.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la
7 prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados, por los
8 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos
9 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación,
10 **Artículo dos.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
11 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
12 transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe
13 favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo**
14 **tres.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
15 transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito y transporte
16 terrestre y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
17 esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.
18 **Artículo cuatro.-** Si por efecto de prestación de servicio
19 deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
20 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en
21 forma previa cumplirlas. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los señores
22 Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de
23 PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía al señor HOLGER MAURICIO JARRIN
24 BUITRON; en calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de
25 la Compañía al señor VICENTE SEGUNDO CARRILLO QUISHPE; Además
26 facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q. para que realice
27 todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente
28 Escritura Pública de Constitución e inscripción en el



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.

Registro Mercantil.- Usted señor Noatario se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo." firmado) Doctor Fabián Navarrete Q.,
Abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos
treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la
minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo
el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los
preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la
presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

SR. DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO. C.C. 171454393-9

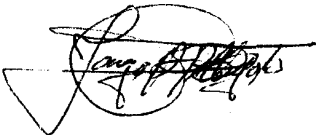
SR. NÚÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO. C.C. 170761770-8

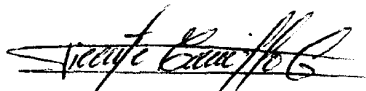
SR. JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO, C.C. 171068994-5

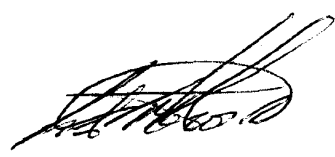
SR. ESPIN MARMOL LUIS ANTONIO. C.C. 170776298-3

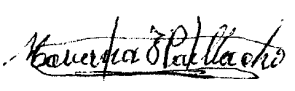
los compare-

1 clientes.-

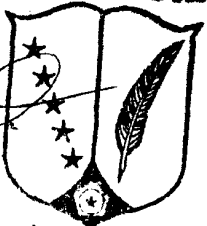
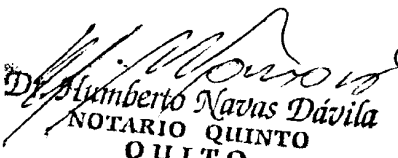
2
3 
4
5 SR. ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL. C.C. 100008191-7
6

7
8 
9 SR. CARRILLO QUISHPE VICENTE SEGUNDO. C.C. 171025065-3
10

11
12 
13 SR. MERA ALEMAN JOSE RICARDO. C.C. 171166082-7
14

15
16 
17 SR. PAILLACHO CABASCANGO MARIANA IRENE. C.C. 170322884-9
18

19
20 
21 SR. PINANGO CUASCOTA SEGUNDO RICARDO. C.C. 170871532-9
22
23
24
25

26 **Notaría 5ta**
27 
28 
NOTARIO QUINTO
QUITO
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

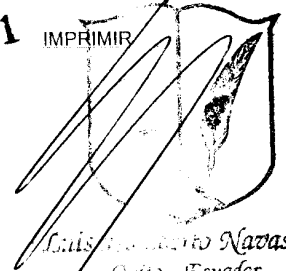


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Notaría 5ta

0311

IMPRIMIR



Luis Navarro Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145812
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2007 10:33:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 de julio del 2007

Mediante comprobante No. **599474939**, el (la) Sr. **NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WILLIAM DE LA VEGA GUIM	US.\$.	16.00
BYRON NUÑEZ CASTRO	US.\$.	608.00
HOLGER JARRIN BUITRON	US.\$.	80.00
LUIS ESPIN MARMOL	US.\$.	16.00
JORGE ALBUJA BEJARANO	US.\$.	16.00
VICENTE CARRILLO QUISHPE	US.\$.	16.00
JOSE MERA ALEMAN	US.\$.	16.00
MARIANA PAILLACHO CABASCANGO	US.\$.	16.00
SEGUNDO PINANGO CUASCOTA	US.\$.	16.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

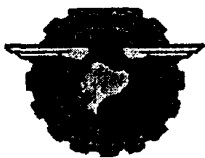
TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa vigente 3%

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



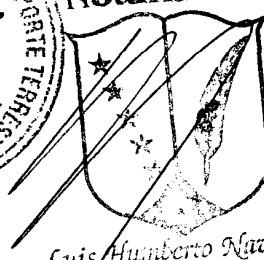
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 049-CJ-017-2006-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Notaría 5ta



Luis Humberto Nuñez D.
Quito - Ecuador

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A."** con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. WILLIAM ERNESTO DE LA VEGA GUIM	171454393-9
2. NUÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO	170761770-8
3. JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO	171068997-5
4. ESPIN MARMOL LUIS ANTONINO	170776298-3
5. ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL	100008191-7
6. CARRILLO QUISHPE VICENTE SEGUNDO	171025065-3
7. MERA ALEMAN JOSE RICARDO	171166082-7
8. PAILLACHO CABASCANGO MARIANA IRENE	170322884-9
9. PINANGO CUASCOTA SEGUNDO RICARDO	170871532-9

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 097-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 005-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 28 de Marzo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 097-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

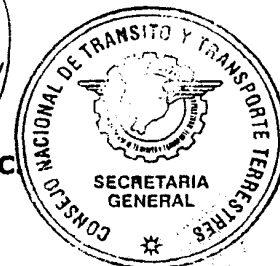
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Mayo de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171166082-2
 MERA ALEMAN JOSE RICARDO
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 BB DE MONTO 1971
 FECHA DE NACIMIENTO 0005 00410 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE INSCRIPCION 1971
 FIRMA DEL CEDULADO

Notaria 5ta
 ECUATORIANA***** V3343V4223
 CASADO ROSA MARIA ALEMAN LOPEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS ANIBAL MERA S
 MARIANA ALEMAN LANDETA
 NOMBRE DEL PADRE DE LA MADRE 31/01/2007
 NOMBRE DEL PADRE DE LA MADRE
 FECHA DE CADUCIDAD RENA 2286819
 FORMA No Pch
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PUNTO GAR DERECHO
 Roberto Navas D.
 Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

244-0023 NUMERO 1711660827 CEDULA
 MERA ALEMAN JOSE RICARDO
 PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CAYAMBE
 CAYAMBE PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 075-0801 NUMERO 1710250652 CEDULA
 CARRILLO QUSHPE VICENTE SEGUNDO
 PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CAYAMBE
 CAYAMBE PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 0879772 NUMERO 1710250652 CEDULA
 CARRILLO QUSHPE VICENTE SEGUNDO
 PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CAYAMBE
 CAYAMBE PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

075-0801 NUMERO 1710250652 CEDULA
 CARRILLO QUSHPE VICENTE SEGUNDO
 PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CAYAMBE
 CAYAMBE PARROQUIA

CIUDADANIA 100008191-7
 ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 20 DICIEMBRE 1943
 001-1 0152 00455 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1943

ECUATORIANA***** V4333V4222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 RAFAEL HONORIO ALBUJA
 AMERICA BEJARANO
 IBARRA 22/10/2003
 22/10/2015
 0081740

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

090-0001 1000081917
 NUMERO CEDULA
 ALBUJA BEJARANO JORGE ANIBAL

PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTON
 AYORA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776298-3
 ESPIN MARMOL LUIS ANTONINO
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO
 17 AGOSTO 1963
 001-1 0045 00181 M
 PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1963

[Handwritten signature]
 FIRMA DEL CREULADOR

ECUATORIANA***** E3333V4242
 CASADO BERTILA ELIZABETH GUZMAN G
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 FRANCISCO ESPIN
 MARIA MARMOL
 IBARRA 20/04/2006
 2070472018
 REN 0200972
 lmb

[Handwritten signature]

PLUGAR PERFECT



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

080-0006 1707762983
 NUMERO CEDULA
 ESPIN MARMOL LUIS ANTONINO

PICHINCHA PEDRO MONCAYO
 PROVINCIA CANTON
 TABACUNDO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria 5ta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171068997-5

JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

01 OCTUBRE 1970

REG. CIVIL 002-0097-00197-M

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO
TABACUNDO 1970

FIRMA DEL CEDULADO

0014

EQUATORIANA***** V133613222

CASADO CHARRO PORTELLA LAURA A
SUPERIOR TEC. SUP. MECAN. AUTOMO

SEGUNDO JARRIN
BERTHA BUITRON

IBARRA DE EXPEDICION 20/01/2004

20/01/2016

FORMA 710 REN 0094339
Imb

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

180-0008 NUMERO
1710689975 CEDULA

JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO

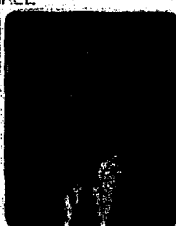
PICHINCHA PROVINCIA
TABACUNDO PARROQUIA

PEDRO MONCAYO CANTON

Presidente de la Junta


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA 170761770-8
 NUNEZ CASTRO BYRON ORLANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 NOVIEMBRE 1963
 IDENTIFICACION CIVIL
 003-1 0072 01722 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



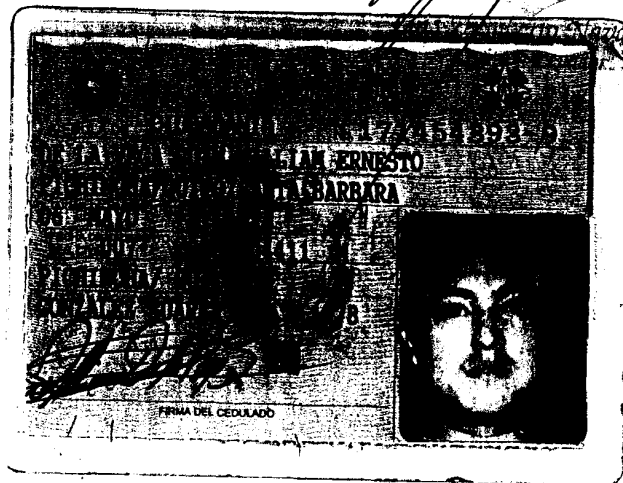
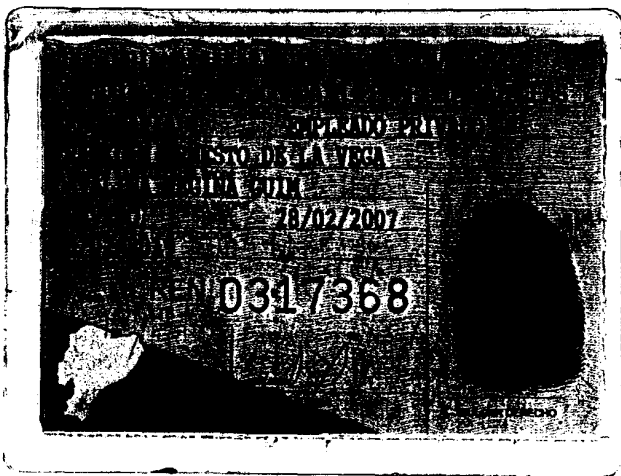
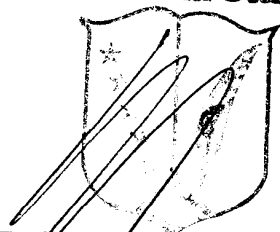
ECUATORIANA V3333V2222
 CASADO JACKELINE M BAGOERO BASTIDAS
 SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
 MANUEL NUNEZ /
 LUZ CASTRO
 QUITO 28/05/2003
 28/05/2015
 REN 0646464
 Pulgar Derecho



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170761770 8 0024-019
 NUNEZ CASTRO BYRON ORLANDO
 PICHINCHA QUITO
 LA VICENTINA
 DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000301 21/06/2007 11:34:00

2094317

0015



D.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170871532-9

PINANGO CUASCOTA SEGUNDO RICARDO
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

16 JULIO 1968
 REG. CIVIL 004 0140 00140 M
 PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1968

FIRMA DEL CEDULADO

P

CUATORIANA***** V4003V4444
 ELOISA CACUANGO PINANGO
 SECUNDARIA BACHILLER

FIDEL PINANGO
 MARTA VALENTINA CUASCOTA
 CAYAMBE 25/01/2007
 25/01/2019
 FECHA DE EMISION DE LA MADRE
 FECHA DE EMISION DE LA MADRE
 FORMA No. REN 2188656
 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 CONSULTA 2007

170871532-9
 SEGUNDO RICARDO

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170322884-9

PAILLACHO CABASCANGO MARIANA IRENE
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

14 JUNIO 1951

FECHA DE NACIMIENTO 001-3 0013 00077 F

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
TABACUNDO 1951

Mariana Paillacho

0016

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO VICTOR ULCUANGO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

LUIS PAILLACHO
ROSA CABASCANGO

CAYAMBE 15/06/2006

15/06/2018

FORMA No REN 1900157
Pch

[Firma]

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

Mariana Paillacho

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL

276-0010 1703228849

PAILLACHO CABASCANGO MARIANA IRENE

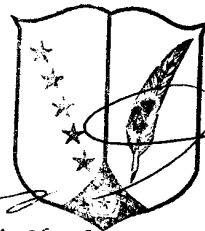
PICHINCHA PEDRO MONCAYO

[Firma]

Presidente de la Junta

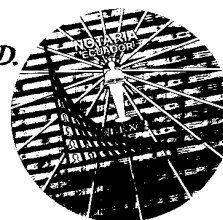
SE OTORGÒ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3da} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta



[Firma]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



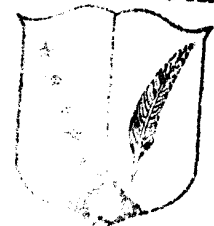


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.002788 dictada por
2 el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de
3 la Superintendencia de Compañías, el 4 de julio del
4 2007: se aprueba la constitución de la COMPANIA DE
5 TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A., de cuyo particular tomé
6 nota al margen de la escritura pública de Constitución
7 de la indicada Compañía, celebrada ante mí Notario
8 Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila, el 2 de
9 julio del 2007.- Quito, a seis de julio del año dos mil
10 siete.-
11

Notaría 5ta



Luis Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 89, tomo 49, repertorio(s)-2193

Escritura pública celebrada el dos de Julio del año dos mil siete, ante el Notario Quito del Cantón Quito doctor Luis Humberto Navas Dávila, en la cual consta la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A., la misma que fue aprobada por el doctor Daniel Alvarez Celi, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, el cuatro de julio del dos mil siete, mediante resolución No. 07.Q.IJ.002788J. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 89, tomo 49, repertorio(s)-2193. Permanece archivada una copia de la escritura y otra de la resolución.

Jueves. 12 de Julio del 2007, 16:43:06


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



2019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

18491

Quito,

13 AGO. 2007

Señores
BANCO DE PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE RAPIDS AND SURE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL